Ds. Con los obligados de Vinos
Claretes y tintos.

En la Villa de Vergara a veinte y quatro dias del mes de
diciembre de mill y seiscientos y treinta y ocho años ante
mi el Ess.no y tt.o los señores del Contador Joan Gz
de Iraçaval alcalde hordin.o desta V.a y su Ju
ridicion Gaspar Ruiz de Loyola sindico pro
curador general Miguel Ruiz de Irala y Phe
lipe de Mariaga Regidores de la villa y
Iñigo de Olavarria diputado della que son
la mayor parte de la Justicia y Regim.to
del Cuerpo de la villa de una parte. y Joan Lo
pez de Erenchun V.o del lugar de Troconiz y Pe
dro de Cumarraga V.o del lugar del burgo que
son en la prov.a de Alava de la otra = dixeron
que estan combenidos y concertados y se conçier
tan en esta manera que los dhos Joan Lopez de
Erenchun y P.o de Cumarraga y otro obligado
que se encarga de buscar el dho Iñigo de Olava
rria. Ayan de proveer y provean a esta V.a
y sus vecinos y moradores. gentes y vivientes. en las
tres tabernas del Cuerpo della de vinos Clare
tes y tintos abundantemente y buena acien
da a contento y satisfacion y a la fuero de
los señores Regidores y de los que les sucedieren
sin aver falta alguna. y se declara que el dho
Joan Lopez a de proveer la taberna de Mar
tin de Artolaçaval y el dho Pedro la
de Catalina de Cerayu. y el obligado que
a de buscar el dho Iñigo de Olavarria la
taberna de Maria de Arreguia = y si

hiçieren falta y no tuvieren buena
açienda sean penados a arbitrio de los
dhos Regidores. y a fin traer de qual
quiera parte lo que fuere neçess.o de los dhos
generos de vino p.a la provision referida
aviendo falta a costa de los dhos obligados
y paguen las penas quiebras daños y cos
tas que recreçieren = y que las perso
nas que tienen las dhas tres tabernas ayan
de dar fianças para acudir con puntua
lidad a los dhos obligados con el din.o pro
cedido de los vinos que les entregaren = y
la dha provision an de açer por tiempo
de un año que a de correr y contarse
desde primero de enero que viene. y que
durante este tiempo. y açiendo los dhos obli
gados buena y cumplida provision no se
pueda admitir comprar ni vender en las
dhas tabernas. ni fuera dellas por menor
vino alguno de los dhos generos. de otro arri
ero ni persona = y por esta comodidad y no
porque se les aya de añadir preçio por
ello en los vinos. Daran y pagaran a la
dha villa y al depositario de su aver par
ticular çiento y quarenta ducados en esta
manera = el dho Joan lopez de Arenchun
çinquenta d.s y el dho S.r de Cumarraga otros
çinquenta ducados. y el obligado que a de buscar
el dho Yñigo quarenta d.s en tres plaços de tres
a tres meses. y el ultimo p.a el dia de mañ.a de

mrd. de septiembre del año prim.º = y los dhos señores
alcalde y Regim.to prometen y se obligan y a los
que subcedieren en sus oficios de guardar y cumplir
de su p.te lo que esta dho = y los dhos Joan lopez y
Pedro se obligan con sus personas y bienes de acer
la dha provisn. y pagar la cantidad referida
cada uno de su p.te y cumplir lo demas que de
suso se refiere = y todas las p.tes p.a que sean apre
miados a lo que en esta escri.a p.a se contiene como
por sentencia difinitiva pasada en cosa juzgada
dieron poder cumplido a quales q.r justicias
de su mag.d a cuya juridicion se sometieron y
renunciaron el propio fuero y domicilio y la
ley si convenerit de juridicione omnium judi
cum con las demas leyes y derechos de su favor
y la general = assi lo otorgaron siendo tt.o don Joan
Bap.ta de Yraçaval cav.o de la horden de Alcantara
Miguel Ruiz de Yrala y Martin de Artolaçaval vz.o
de esta ciud. don P.o de Oreytia y dom.o de Arpilaga re
sidentes en ella y los otorg.tes que yo el escr.no doy fee
conozco firmaron excepto el dho y nigo que no
sabia y a su ruego lo hizo uno de los tt.o =

Joan P.o de Yraçaval — Gaspar de Loyola

Miguel de Villiam — Felipe de Mariaca

Juan lopez de Zerengun

P.o de Sumarraga

D.o Martin de Artolaçaval

Ante mi

Joan de Olariaga

Dos los m.s

Fiança

En la villa de Vergara a veinte y quatro dias del mes de
diciembre de mill y seiscientos y treinta y ocho años
ante mi el escrivano y testigos Miguel Martinez de Yrala vecino
de esta villa dixo que se constituya fiador de Martin
de Artola Caval y Catalina de Cerayn su madre
y se obligava y obligo con su persona y bienes pre-
sentes y futuros de que los susodichos acudiran
con puntualidad y pagaran a Joan Lopez de Eren-
chum y Pedro de Cumarraga todo el dinero que proce-
diere de los vinos claretes y tintos que les entre-
garen en cada jornada para vender en las taber-
nas que tienen a su cargo durante el año de su obligacion
en la forma que se ossa y acostumbra sin retar-
dar las dichas pagas y si no lo cumplieren este otorgante
lo ara de sus bienes sin que sea necesario hacer
escrivision ni otra diligencia alguna contra
los susodichos que por ello acedeuda y cargo a su
propio suyo y para que sea premiado el
cumplimiento de lo que esta dicho como por sentencia
difinitiva pasada en cossa juzgada dixo
poder cumplido a qualesquier jueces y
justicias de su magestad a cuya jurisdicion
se sometio y renuncio el propio fuero y domicilio
[illegible] de jurisdicione omnium judicum
en las demas leyes y derechos de su favor y la general
lo otorgo y firmo y doy fee [illegible] el escrivano
fueron testigos don Joan Bautista de Yrazaval [illegible]
horden de Alcantara don Pedro de Ceretia y Domingo
de Pilaga vecinos y residentes en esta villa =

Miguel de Yrala

Ante mi

Joan de Olaria Gal

Sindico